

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ADENDA No. 2

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2017

OBJETO: “SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA TECNICA ESPECIALIZADA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 637 DE 2016, SUSCRITO CON LA UNION TEMPORAL DORADO 2.”

Bogotá D.C. julio 2017

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de Adendas.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese el literal h) del subnumeral 4.14.3. del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

- h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer **o segundo** orden con el contratante **de conformidad con las siguientes reglas:**

El contrato de primer orden es aquel celebrado directamente por el proponente con una entidad pública, privada u organismo internacional. Esta experiencia deberá venir acreditada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por contrato de segundo orden se entenderá aquel ejecutado por el proponente cuando fue contratado directamente por un concesionario para realizar los estudios y/o diseños que pretende acreditar en el presente proceso de selección. Esta experiencia expedida por parte del Concesionario, deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Respecto a los contratos de segundo orden, si ambos, el concesionario y el contratista de estudios y/ o diseños pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a proponentes diferentes.

Si una misma experiencia fuere aportada por dos o más proponentes que la hayan adquirido en una forma asociativa anterior, la misma será tenida en cuenta únicamente en el porcentaje de participación que se tuvo en la figura asociativa anterior.

No se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia contratos celebrados entre el contratista de segundo orden y un tercero, esto es, en aquellos contratos de estudios y/o diseños derivados de contratos de concesión, esto es que se hayan celebrado con el concesionario, únicamente será válido para la acreditación de la experiencia el contrato suscrito por el Concesionario

directamente con el ejecutor de los estudios y/o diseños, y no el que eventualmente se haya suscrito entre éste último y un tercero. Igual previsión aplica para los contratos celebrados con organismos multilaterales.

2. Modifíquese el literal h) de las disposiciones para la experiencia específica para las consideraciones generales del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones (página 61), el cual quedará así:

h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia específica, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer y **segundo orden** con el ente contratante, **de conformidad con las siguientes reglas:**

El contrato de primer orden es aquel celebrado directamente por el proponente con una entidad pública, privada u organismo internacional. Esta experiencia deberá venir acreditada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por contrato de segundo orden se entenderá aquel ejecutado por el proponente cuando fue contratado directamente por un concesionario para realizar los diseños que pretende acreditar en el presente proceso de selección. Esta experiencia expedida por parte del Concesionario, deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Respecto a los contratos de segundo orden, si ambos, el concesionario y el contratista de diseños pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a proponentes diferentes.

Si una misma experiencia fuere aportada por dos o más proponentes que la hayan adquirido en una forma asociativa anterior, la misma será tenida en cuenta únicamente en el porcentaje de participación que se tuvo en la figura asociativa anterior.

No se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia contratos celebrados entre el contratista de segundo orden y un tercero, esto es, en aquellos contratos de diseños derivados de contratos de concesión, esto es que se hayan celebrado con el concesionario, únicamente será válido para la acreditación de la experiencia el contrato suscrito por el Concesionario directamente con el ejecutor de los diseños, y no el que eventualmente se haya suscrito entre éste último y un tercero. Igual previsión aplica para los contratos celebrados con organismos multilaterales.

3. Modifíquese el literal d) de las disposiciones para la experiencia específica del numeral 5.2., el cual quedará así:

d) La experiencia específica definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación. Los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

iii) **Extracto del contrato junto con una certificación emitida por: 1) representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o 2) por el representante legal y contador, en caso de no tener revisor fiscal o 3) una empresa de auditoría de reconocida trayectoria, (Por empresa de auditoría de reconocida trayectoria se considerará a una firma de auditoría que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia).**

En la certificación antes mencionada deberá constar la información solicitada en el presente Pliego de Condiciones, en especial si las actividades desarrolladas fueron terminadas.

iv) Además de los documentos mínimos establecidos en los literales **i), ii) y iii)** del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral del Pliego de Condiciones y, por lo tanto, deberán entenderse que lo modifican y por ende tenerse en cuenta en la presentación de la Oferta. De conformidad con lo anterior, en relación con cualquier

modificación o posición que se haya anunciado en las diferentes respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados que no haya sido introducida a los documentos que por la presente Adenda se publican, se entenderá que la ANI ha modificado su posición en relación con la respectiva respuesta y ha decidido no modificar los documentos del proceso.

Las demás condiciones del Pliego de Condiciones del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2017** no modificadas, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

Original firmado por
IVAN MAURICIO FIERRO SANCHEZ
Vicepresidente de Estructuración (E)

Proyectó aspectos jurídicos: Mayra Piedad León Vega / Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración -Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán / Gerente / Gerencia Jurídica de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: Orlando Santiago Cely – Asesor - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios - Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos técnicos: Carlos Lasprilla Salguero – Gerente - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios - Vicepresidencia de Estructuración.
Proyecto aspectos procedimentales: Juan Carlos Avendaño Ariza / Abogados GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos procedimentales: Gabriel Del Toro Benavides / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica